



Barranquilla, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ACTA DE AUDIENCIA**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| HORA INICIO | 09:00 DE LA MAÑANA             |
| HORA FINAL  | 12:00 DEL MEDIO DÍA            |
| RADICADO    | 08001311000920190009900        |
| PROCESO     | EJECUTIVO DE ALIMENTOS         |
| DEMANDANTE  | DAYANA ESTEFANÍA HERRERA PLATA |
| DEMANDADO   | LUIS GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ      |

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

DAYANA ESTEFANÍA HERRERA PLATA.

APODERADO JUDICIAL: LUCIANO ENRIQUE ARRIETA GARCIA.

En este estado de la diligencia, la parte actora le otorga poder al abogado LUCIANO ENRIQUE ARRIETA GARCIA, quien acreditó tal calidad exhibiendo la documentación pertinente; por lo tanto, el Despacho procede a **reconocerle personería** para actuar dentro del presente proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

LUIS GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ.

APODERADA JUDICIAL: IRENE ISABEL FONTALVO RIVERA.

**ETAPA CONCILIATORIA:**

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, la parte actora manifiesta no tener ánimo conciliatorio, por lo que se declara **fracasada** la presente etapa.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

**De oficio**, se practica interrogatorio a la parte demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

**ETAPA PROBATORIA:**

En este estado de la diligencia, el Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

**CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

## ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

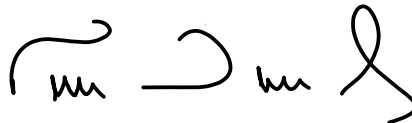
En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

1. Declarar **no probadas** las **excepciones de mérito** de “pago de la obligación” y “cobro de lo no debido”; propuestas por el señor LUIS GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ, a través de su apoderada judicial.
2. **De oficio**, declarar **pago parcial de la obligación**, a favor del demandado, por la suma de **un millón ochocientos treinta y dos mil pesos (\$1.832.000)**; lo cual ha de considerarse al momento de la liquidación del crédito.
3. Ordenar **seguir adelante la ejecución**, por el saldo o resto de la obligación, en lo que se deberá atender también a las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se hayan causado en el desarrollo del presente proceso, según se planteó en el mandamiento ejecutivo.
4. Instar a las partes para que presenten la **liquidación del crédito** de la obligación.
5. **Oficiar** a las empresas **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, a fin de que se sirva certificar el monto de la asignación salarial y demás prestaciones sociales, que percibió el demandado durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo, oficiar a la empresa **SEGURIDAD THOR LTDA**, para que se sirva certificar el monto de la asignación salarial mensual y demás prestaciones sociales que le demandado percibe de esa empresa. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresó la parte demandante estar conforme.

Sin embargo, la parte demandada expresó no estar conforme, manifestando que se desconocieron algunas pruebas allegadas por ellos; razón por la cual, el Despacho procede a aclarar los puntos esenciales referente a las pruebas aportadas.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla